

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00030-00
DEMANDANTE: LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 494
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 24 de agosto del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

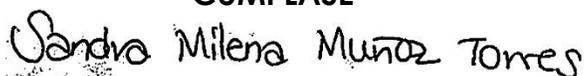
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00030-00
DEMANDANTE: LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE AFP PROTECCIÓN SA.:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.817.052.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 2.000.000.00

TOTAL: \$ 3.817.052.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00030-00
DEMANDANTE: LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 1.817.052 con cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN SA y por la suma de \$ 2.000.000 a con cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 521
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

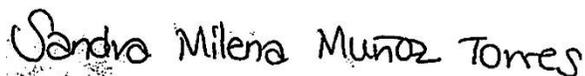
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00156-00
DEMANDANTE: SATURIA MEDINA SÁNCHEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de julio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el de hoy a partir de las 9:00 a.m. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 200

Popayán, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto mediante auto del 7 de febrero de 2022 se había fijado fecha para llevar a cabo las audiencias reguladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día de hoy a partir de las 9:00 a.m.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, el día de hoy, remitió al correo electrónico del Juzgado una petición de aplazamiento de las diligencias, manifestando que debía

atender una situación personal que debido a la urgencia e inesperada ocurrencia, no le permitió realizar la respectiva sustitución de poder.

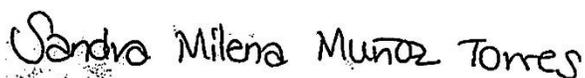
En ese sentido, se tiene que las razones invocadas por la abogada de COLPENSIONES son fundadas para proceder a lo solicitado, advirtiendo que la próxima fecha que sea fijada por este Despacho no podrá volver a ser objeto de aplazamiento en consideración a lo dispuesto en inciso 5° del artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PROGRAMAR nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **miércoles 14 de diciembre de 2022** a partir de las 09:00 a.m. por la plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual se remitirá el enlace días previos a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de julio de 2022.


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00288-00
DEMANDANTE: NADINE ARCILA GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de julio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte ejecutante durante el término de traslado se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 496

Popayán, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

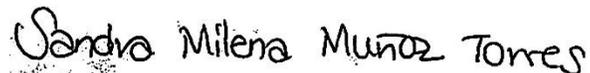
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y una vez revisado el expediente, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP en concordancia con el parágrafo del artículo 42 del estatuto procesal laboral, fijará fecha para llevar a cabo audiencia pública en la que se decidirán las excepciones formuladas por parte de COLPENSIONES en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

FIJAR el día **viernes 18 de noviembre de 2022** a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA**, con el fin de resolver las excepciones propuesta en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de julio de 2022.


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-0096-00
DEMANDANTE: KARINA RIVERA PERDOMO
DEMANDADO: LABORATORIO VEJARANO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de julio del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 523

Popayán, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual se encontraba vigente al momento de la radicación de la demanda.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente, en lo dispuesto en el **artículo 6 del decreto 806 de 2020**, el cual, en su aparte pertinente, señala:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En el presente caso, se observa que no se acredita la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ni el correo fue enviado concomitante con su radicación a la contraparte, aclarando que, si bien la parte actora adjuntó un archivo dirigido a la cuenta de correo electrónico gerencia@lorenavejarano.com bajo el asunto “Envió demanda y sus anexos” lo cierto es que, el traslado referido se hizo respecto del señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1061698499, persona distinta a la señora KARINA RIVERA PERDOMO quien funge como demandante en el presente asunto, como se observa a continuación:

15/3/22, 15:39

Gmail - Envió demanda y sus anexos



Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>

Envió demanda y sus anexos

1 mensaje

Zara Ordóñez <zaraordonez@gmail.com>
Para: gerencia@lorenavejarano.com

15 de marzo de 2022, 15:39

ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA, colombiana de nacimiento, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061705345 expedida en Popayán (Cauca) y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ**, colombiano de nacimiento, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061698499 de Popayán (Cauca) domiciliada en la ciudad de Popayán, por medio del presente escrito corro traslado de demanda y sus anexos como lo ordena el decreto 806 de 2020.

Atentamente;



ZARA ORDÓÑEZ URRUTIA
Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales
Universidad Externado de Colombia

Celular: 3158680916
Correo Electronico: zaraordonez@gmail.com
Direccion: calle 3 # 3-40 Centro de Popayan

Create your own [email signature](#)

LORENA VEJARANO.pdf
22775K

Por lo expuesto, se devolverá la demanda para que sea subsanada, **advirtiéndolo** que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a las partes demandadas.

Requisitos de forma de la demanda:

Hechos: El artículo 25 del CPTSS en su numeral 7° contempla que la demanda debe contener:

“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

En el presente caso, se observa que dicha disposición no se cumple, toda vez que el numeral 2.3 contiene varios hechos y en ese orden, deben ser desglosados, numerados y clasificados de forma individual.

En el hecho 2.13 se menciona un nexo de causalidad del demandado y los daños causados a ZORAIDA ANDRADE VALLEJO, tercero ajeno al presente proceso, llamando la atención de este Despacho que se solicita la

reliquidación de una pensión y los aportes al sistema de seguridad social integral, pedimentos que no guardan relación con los demás hechos de la demanda, por lo que la parte actora deberá hacer los correctivos o aclaraciones del caso.

Pretensiones: Por su parte el numeral 6° Ibídem, exige que las pretensiones de la demanda deben ser expresadas en forma clara y precisa, y se formularán por separado.

En ese orden, se tiene que bajo la pretensión 3.1. la parte demandante solicita que en virtud del principio de la primacía de la realidad, se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 31 de marzo de 2021 **hasta el 30 de junio de 2021**, sin embargo, al momento de indicar el valor de la remuneración se indican fechas posteriores a la finalización del mismo, esto es julio a noviembre de 2021 y enero y febrero de 2022, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante.

De igual forma, el mismo numeral contiene una especie de afirmación sobre la no acreditación del pago de salarios completos, cesantías, entre otros conceptos, la cual si está narrada como hecho no debe ir en el acápite de pretensiones o si, por el contrario, se busca su reconocimiento en sede judicial debe formularse de forma separada como lo exige la ritualidad procesal en materia laboral.

Bajo la Pretensión 3.2.6° se requiere que la parte demandante formule de manera clara y precisa el concepto o conceptos de los cuales busca su reconocimiento en la suma de \$2.248.493, toda vez que la suma enunciada no lo especifica y adicionalmente, se desconoce por parte del Despacho si el valor del cual se pretende su reintegro en la suma de \$373.307, aduciendo el excedente por **no pago de prestaciones sociales** tiene relación con el primer valor o, por el contrario, debe formularse de forma separada, requerimiento que se hace extensivo al pedimento contenido en el numeral 3.2.8° al estar redactado de forma similar pero con otros valores.

Frente a las pretensiones 3.2.10° a 3.2.14°, especificar los periodos de las acreencias laborales, sanciones y/o indemnizaciones solicitadas.

En relación con las pretensiones formuladas bajo los numerales 3.2.15° y 3.2.16°, se tiene que, el valor en letras no coincide con lo expresado en números y si bien se da prevalencia a la primera forma (letras), lo cierto es que las sumas consignadas en el peritaje aportado, coincide con los

pedimentos el valor expresado en números, por lo que se solicita proceder a corregir lo pertinente.

En lo que respecta a la pretensión 3.2.17°-2 (sic) la parte actora solicita el reconocimiento de más de una de ellas pues además de solicitar el reconocimiento de las sumas mayores que se prueben dentro del proceso, también solicitó el pago de intereses moratorios, por lo que deben ser formuladas por separado.

Clase de Proceso: El numeral 5° del artículo 25 del CPTSS, señala que debe indicarse la clase de proceso de que se trate, el cual en materia laboral se clasifica en única, cuya cuantía es inferior a los 20 SMLMV, y el de primera instancia, cuya cuantía es superior a los 20 SMLMV.

Para el presente caso se señala en el acápite de fundamentos de derecho al inicio de la demanda que mediante proceso ordinario laboral de Única instancia, se busca el reconocimiento de las prestaciones y derechos que le asisten a la parte demandante pero la cuantía se establece en un valor superior, debiendo aclararse dicha situación conforme lo arriba señalado y, adicionalmente, en el acápite VI. PROCEDIMIENTO se menciona que el trámite que debe dársele es el de un "proceso ordinario de menor cuantía", proceso que no existe dentro del trámite laboral.

Anexos: En el escrito de demanda, específicamente en el acápite de pruebas se menciona el Reglamento Interno de Trabajo, sin embargo, hecha la verificación, no fue allegado con la demanda, razón por la cual, dentro del término para subsanar la demanda deberá remitirse el documento enunciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en el presente auto.

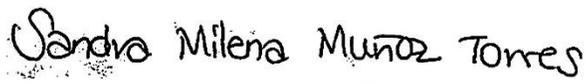
TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.705.345 portadora de la Tarjeta profesional Nro. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de julio de 2022.

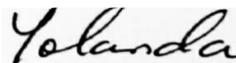

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00235-00
DEMANDANTE: ÁNGEL URIBE RODRIGUEZ BRAVO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 493
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2021, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 31 de agosto del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$ 908.526.00), dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

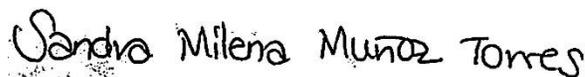
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00235-00
DEMANDANTE: ÁNGEL URIBE RODRIGUEZ BRAVO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 1.908.526.00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00235-00
DEMANDANTE: ÁNGEL URIBE RODRIGUEZ BRAVO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 15 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 1.908.526 a favor de la parte demandada y con cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 520
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

Auto 2020-00235 Aprueba Liquidación de Costas

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 110 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-07-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**